

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Segovia

Proceso : Simulación absoluta
Radicado : 2020-259
Demandada : Mercedes del Tránsito Arrubla Carmona
Cuaderno : Medidas cautelares

Trámite : Incidente de levantamiento de medidas cautelares

Asunto : Poder

SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, domiciliada en la carrera 51 Nro: 52-43, Segovia – Antioquia, teléfono: 3132853033 y 3207551265; actuando en mi nombre y representación, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Jorge Iván Molina Ochoa, con cc. 70.253.156 y t.p. 166.156 C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 597, numeral 8º Código General del Proceso, inicie ante su despacho y lleve hasta su culminación, dentro del proceso de la referencia, el trámite incidental para el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que se llevaron a cabo sobre el bien inmueble ubicado en la misma dirección: carrera 51 Nro: 52-43, Segovia – Antioquia, en días pasados, bien inmueble sobre el cual tengo la posesión legal y material, puesto que he adquirido dicho bien inmueble por compraventa a través de la escritura pública que será anexada al incidente.

El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer mi representación en este trámite incidental ante su despacho, contestar excepciones, además de las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, proponer incidentes, transigir, conciliar, solicitar medidas cautelares, tachar todo tipo de pruebas de falsas, pedir pruebas, presentar recursos de todo orden y todas las demás facultades inherentes al mandato judicial, tal como lo establece el artículo 77 Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería al apoderado para actuar en los términos del poder a él conferido.

Atentamente.

Sofía Arrubla de Tobón
SOFIA ARRUBLA DE TOBÓN
CC. NRO. 22.084.848
Poderdante

Jorge Molina Ochoa
Jorge Molina Ochoa
cc. 70.253.156
t.p. 166.156 C.S. de la J.



República de Colombia

1



OMGC -----
 ESCRITURA PÚBLICA. -----
 No: 1554 NÚMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES VINCULADAS. -----

CUANTÍA: ----- \$35.000.000 ✓

INMUEBLE: -----
 CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE TERRENO, CONSTRUIDA EN PARTE DE MATERIAL Y PARTE DE BAHAREQUES, CON TECHO DE ZINC, PISO DE CEMENTO, CON COCINA Y SOLAR CORRESPONDIENTE, UBICADO EN LA CARRERA 51 NÚMERO 52 - 43 BARRIO 13, MANZANA 2 PREDIO 60 DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 027-912. -----

VENDEDORA: - -----
 MERCEDES DEL TRANSITO ARRUBLA CARMONA ----- C.C. 22.086.684

COMPRADORA: -----
 SOFIA ARRUBLA DE TOBON ----- C.C. 22.084.848
 -----NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ-----

En el municipio Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante el despacho de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ, quien es Notaria Encargada la Doctora -LUZ STELLA JIMÉNEZ MELÉNDEZ, nombrada mediante Resolución 09407 del 09 de noviembre de 2020, emanado por la Superintendencia de Notariado y Registro: -----

Comparece, MERCEDES DEL TRANSITO ARRUBLA CARMONA, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Jardín Antioquia de tránsito por Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.086.684, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y manifestó: -----



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
 CÍRCULO DE USO EXCLUSIVO
 NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



A0689860438149
 10975AVA-CCMOMKV
 27-07-20
 28-10-20

PRIMERO: Que por medio de éste público instrumento transfiere a título de compraventa a favor de **SOFIA ARRUBLA DE TOBON**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Segovia Antioquia de tránsito por Itagüí, identificada con cédula de ciudadanía número 22.084.848, de estado civil soltera por viudez con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho, **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** que le corresponda o le pueda corresponder en su calidad de subrogataria, adquiridos por escritura pública número **95** de fecha 24 de junio de 2010, otorgada en la Notaría única de Remedios, registrada el día 24 de agosto de 2010, al folio de matrícula **027-912**; derechos que se vinculan única y exclusivamente al **100%**; del siguiente(s) bien(es) inmueble(es):-----

CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE TERRENO, CONSTRUIDA EN PARTE DE MATERIAL Y PARTE DE BAHAREQUES, CON TECHO DE ZINC, PISO DE CEMENTO, CON COCINA Y SOLAR CORRESPONDIENTE, UBICADO EN LA CARRERA 51 NÚMERO 52 - 43 BARRIO 13, MANZANA 2 PREDIO 60 DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de 6.40 metros de frente y de centro hasta donde termina el solar; alinderada así: Por el frente, con dicha calle, por el costado derecho, con propiedad hoy de MANUEL TOBON; por el costado izquierdo, con propiedad hoy de Jesús Elías Marín; en este lindero con parte el solar de donde termina la edificación, parte línea recta a un guanábano, de este a un quebrabarrigo y de este al lindero de atrás con herederos de Lorenzo Paniagua; la parte de atrás; con la quebradita que pasa por la cañada denominada Montañita".

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 027-912: -----

PREDIO NÚMERO: 1010130020006000001001-----

SEGUNDO: Que la, VENDEDORA **MERCEDES DEL TRANSITO ARRUBLA CARMONA**, adquirió **LOS DERECHOS Y ACCIONES** antes citados por compraventa efectuada a **FRANCISCO ARNULFO ARRUBLA CARMONA**, mediante escritura pública número **95** de fecha 24 de junio de 2010, otorgada en la Notaría única de Remedios, registrada el día 24 de agosto de 2010.-----

TERCERO: Que el precio o valor de la compraventa de los derechos hereditarios que por este instrumento se venden, es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$35.000.000)**, -----



República de Colombia

3



cantidad que LA VENDEDORA declara tener recibida de manos de la compradora en su totalidad y a entera satisfacción en esta fecha.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2.010 de 2019, los otorgantes bajo la gravedad de juramento, declaran que el precio a que se refiere la presente estipulación es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor estipulado.

CUARTO: Que LA VENDEDORA declara no haber enajenado antes los derechos objetos de venta, los cuales se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones y gravámenes del mismo en su calidad de subrogataria se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley.

QUINTO: Que desde esta misma fecha hacen entrega simbólica de los Derechos Herenciales vinculados al bien anteriormente descrito, sin reserva ni limitación alguna. La vendedora faculta a la compradora para hacerse subrogar en sus derechos ante la autoridad que eventualmente conozca o lleve a cabo el proceso de la Sucesión.

ACEPTACIÓN: En este estado comparece, la señora **SOFIA ARRUBLA DE TOBON**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien obra en su propio nombre y manifiesta: Que acepta esta escritura y consecuentemente la compraventa de los derechos y acciones hereditarios a título singular, en ella contenida a su favor, por estar a su satisfacción, y que los da por recibidos igualmente en forma simbólica.

NOTA: Se protocolizan los siguientes documentos:

a). Se protocoliza certificado médico original, a nombre de la señora **SOFIA ARRUBLA DE TOBON** expedido por el doctor **OMAR LUIS VILLADIEGO**, con registro número 1.067.838.434, expedido el 25 de noviembre de 2020.

LA NOTARIA ADVIERTE QUE EL(LOS) VENDEDORES(S) NO ESTA(N) TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES SINO SOLO LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE(S) PUEDA(N) CORRESPONDER, Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMO FALSA TRADICION.



DE USO EXCLUSIVO PARA LA ESCRITURA PÚBLICA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUÍ



10971M0VVAAAS00M
27-07-20
29-10-20

FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(ES) LEGAL(ES) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N): -----

a) MUNICIPIO DE SEGOVIA - PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 07461 El secretario de rentas municipales CERTIFICA: Que el (la) señor(a): FRANCISCO ARNULFO ARRUBLA CARMONA, se encuentra a PAZ Y SALVO con el MUNICIPIO DE SEGOVIA por concepto del impuesto con los siguientes predios: PREDIO: 1010130020006000001001, DIRECCIÓN: KR 51 N 52-43. DERECHO 100%. EXPEDIDO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020. VALIDO HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020. -----

b) GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA - CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. AUX LECA - 2020-1090 - CERTIFICADO NO GRAVADO. La oficina de Cartera de la Dirección de Valorización. CERTIFICA: Que el predio con Matricula inmobiliaria 027-0000912 ubicado en CASA CALLE LOZADA del municipio DE SEGOVIA - ANTIOQUIA, de propiedad de ARRUBLA CARMONA MERCEDES DEL TRANSITO, con cédula de ciudadanía número respectivamente 22086684, NO FIGURA GRAVADO a la fecha por ninguna obra de Valorización de la Secretaria de Infraestructura Física. **Observaciones:** SEGÚN CONSULTA VUR 221814518 de fecha 18 de noviembre de 2020. El presente certificado es válido por noventa (90) días. Expedido por Directora de Valorización. Expedido el 18 de noviembre de 2020. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

1. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. La presente escritura pública FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD por los comparecientes, quienes la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y



República de Colombia



por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, le aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar de que CUALQUIER ERROR NO CORREGIDO en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar A UNA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA que conlleva NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES, conforme lo establece el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo anterior se dan por entendido y firman en constancia.

3. A los otorgantes se les ADVIRTIÓ, presentar esta escritura para su Registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

4. La (El) Notaria (o) Primera ilustró a los otorgantes sobre el contenido y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario.

5. Se habilita la imposición y cotejo de la huella dactilar mediante el sistema biométrico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 04243 del 29 de mayo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro; y se continua con la restricción de la imposición física de la huella dactilar, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la instrucción Administrativa 04 del 16 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Extendida en las hojas de papel números: Aa068986040 / Aa068986041 / Aa068986044 / Aa068986043.

- DERECHOS NOTARIALES \$ 125.470
- GASTOS GENERALES \$ 96.500
- RETENCION EN LA FUENTE \$ 350.000
- RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE LA SNR \$ 9.900
- RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 9.900
- Según Resolución 1299 de febrero 11 de 2020.



DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUÍ

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, testamentos y documentos del archipiélago de San Andrés y Providencia.

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

E-mail: *arrubla@arrubla.com*

Estado Civil: *Casado*

Actividad económica: *Educador*

Teléfono fijo o celular: *3145691880*

Municipio: *Fardín Fríoquesa*

Dirección: *Calle 12A - No 6-28 - Barr*

C.C. # *22.086.684*

MERCEDES DEL TRANSITO ARRUBLA CARMONA

M Mercedes Arrubla

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----
Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firma
(ron) en señal de aceptación.-----

PAGO POR IVA 19% \$ 42.175 -----



República de Colombia

7



Viene de la hoja Aa068986044 que hace parte de la escritura número 1558 Stella
fecha 09 de diciembre de 2020.



Sofia Arrubla de Tobon
SOFIA ARRUBLA DE TOBON

C.C. # 22084343

San Juan

Municipio: *Segovia (Ant)*

Teléfono fijo o celular: 3176973607

Actividad económica: *Año de Casa*

Estado Civil: *Viuda*

E-mail: *arrublameve@gmail.com*

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

Luz Stella Jiménez Meléndez

LUZ STELLA JIMÉNEZ MELÉNDEZ

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE ITAGUI



DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

Papel notarial para uso exclusivo de la Unión de Abogados del Archivero Notarial

Papel notarial para uso exclusivo de la Unión de Abogados del Archivero Notarial

Aa068986043

1097303MOMOMV/Aa

27-07-20

28-10-20

cadena s.a. No. 99999999

cadena s.a. No. 99999999

ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

Es fiel y PRIMERA (1ª) Copia tomada del original de la Escritura
Pública No. 1.554 de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2020
que expido en 07 hojas.
Con destino a: SONIA ARRUBLA DE TOBON
Itagui, 08 de febrero de 2021

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

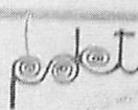
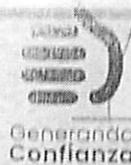
REPUBLICA DE COLOMBIA



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI



Alcaldía de Segovia
NIT: 890.981.391-2



Ca381190

CERTIFICADO

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
CERTIFICA



Que en el Municipio de Segovia no se cobra ninguna clase de impuesto por concepto de Valorización.

Atentamente;


ARIEL DUQUE CASTRO
Secretario de Planeación

Segovia, 09 de noviembre de 2020



DE USO EXCLUSIVO DEL
NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE ITAGUI

Versión actual para uso

Proyectó: Javier García Auxiliar Administrativo	Revisó y Aprobó Ariel Duque Castro Secretario de Planeación
---	---

Secretaría de Planeación
Palacio Municipal - Cr. 50 # 50 - 32
Segovia - Antioquia

+57 (4) 831 58 60 - Ext. 2011
planeacion@segovia-antioquia.gov.co
www.segovia-antioquia.gov.co

Vers 1.0

1100191M1C1E9A

29-10-20
 Cadema S.A. No. 890333946

51
7

70



Ca381190

MUNICIPIO DE SEGOVIA
890981391

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 07461

EL SECRETARIO DE RENTAS MUNICIPALES



CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): FRANCISCO ARNULFO ARRUBLA CARMONA

Con Identificación: 3610089

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE SEGOVIA por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

Predio	Dirección	Matrícula	Area Terreno	Area Construida	Vigencia	P.I %
1010130020006000001001	KR 51 N 52-43		0	143,17	2020	100

SECRETARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE TAGUA

SOLO PARA DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE

Este documento es valido hasta el día: miércoles, 9 de diciembre de 2020

Segovia, lunes, 9 de noviembre de 2020

COLOMBIA - ANTIOQUIA
Segovia - Antioquia
Auxiliar
Secretaria Hacienda

Firma y Sello del Responsable

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Códigos S.A. No. 890981391 29-10-20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

21

Certificado generado con el Pin No: 210225456739932335

Nro Matrícula: 027-912

Página 1 TURNO: 2021-027-1-1683

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 03:37:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SEGOVIA VEREDA: SEGOVIA

FECHA APERTURA: 20-03-1980 RADICACIÓN: 80-00166 CON: SENTENCIA DE: 14-01-1980

CODIGO CATASTRAL: 850COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

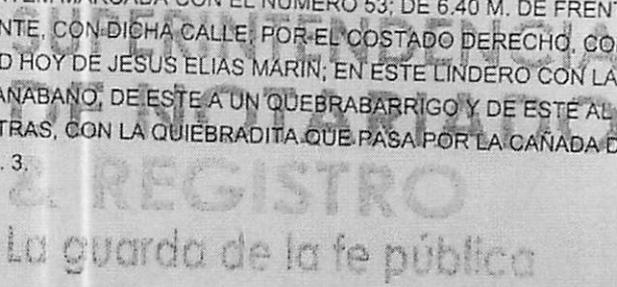
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE TERRENO, CONTRUIDA EN PARTE DE MATERIAL Y PARTE DE BAHAREQUE, CON TECHO DE ZINC, PISO DE CEMENTO, CON COCINA Y SOALR CORRSPONDIENTEM MARCADA CON EL NUMERO 53; DE 6.40 M. DE FRENTE Y DE CENTRO HASTA DONDE TERMINA EL SOLAR; ALIDERASA ASI; POR EL FRENTE, CON DICHA CALLE, POR EL COSTADO DERECHO, CON PROPIEDAD DE EMANUEL TOBON; POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON PROIEDAD HOY DE JESUS ELIAS MARIN; EN ESTE LINDERO CON LA PARTE DEL SOLAR DINDE TERMINA LA EDIFICAICON , PARTE LINEA RECTA A UN GUANABANO, DE ESTE A UN QUEBRABARRIGO Y DE ESTE AL LIDNERO DE ATRAS CON HEREDEROS DE LORENZO PANIAGA; Y POR LA PARTE DE ATRAS, CON LA QUIEBRADITA QUE PASA POR LA CAÑADA DENOMINADA MONTAÑITA.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 208 T. 3.



AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CASA CALLE LOZADA

2) CARRERA 51 # 52-43- B.13, MZA.2, P.60

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1946 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 96 DEL 05-06-1946 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA P.I. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ C., ANTONIO J,

A: MONTAÑO ECHEVERRI CARMEN

X

A: MONTAÑO ECHEVERRI ISABEL

X

A: MONTAÑO ECHEVERRI TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1966 Radicación: S/N

52
8

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

22

Certificado generado con el Pin No: 210225456739932335

Nro Matrícula: 027-912

Página 2 TURNO: 2021-027-1-1683

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 03:37:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 44 DEL 09-03-1966 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 1/3.- VENTA 2/3 CODIGO NATURALEZA DEL ACTO: 610 MODO DE ADQUISICION FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO ECHEVERRI MARIA DELC ARMEN

A: CADAVID FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-1980 Radicación: 00166

Doc: SENTENCIA S/N DEL 14-01-1980 JUZ. CIVIL MINICIPAL DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$34,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDIC., SUCESION.MODO DE ADQUISICION FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID SOTO FRANCISCO

A: CADAVID VELASQUEZ BERENICE DE JESUS

X

A: CADAVID VELASQUEZ MARTHA INES

X

A: CADAVID VELASQUEZ ROSALBA DEL SOCORRO

X

A: VELASQUEZ VDA DE CADAVID MARIA LAURA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-10-1980 Radicación: 00590

Doc: ESCRITURA 158 DEL 19-10-1980 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 VENTA DERECHOS HERENCIALES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID VELASQUEZ BERNICE DE JESUS

DE: CADAVID VELASQUEZ MARTA INES

DE: CADAVID VELASQUEZ ROSALBA DEL SOCORRO

DE: VELASQUEZ DE CARDEÑO MARIA LAURA

A: MONTOYA DE LONDOÑO LUZ ELENA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-1990 Radicación: 1246

Doc: ESCRITURA 388 DEL 09-11-1990 NOTARIA 1 DE YARUMAL

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE LONDOÑO LUZ ELENA

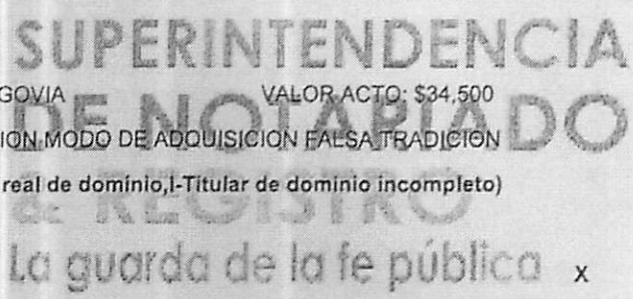
A: MONTOYA GOMEZ GUILLERMO LEON

CC# 8276521 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-1994 Radicación: 0052

Doc: ESCRITURA 20 DEL 14-01-1994 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$1,400,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210225456739932335
Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1683

Nro Matrícula: 027-912

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 03:37:45 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GOMEZ GUILLERMO LEON

A: ARRUBLA CARMONA FRANCISCO ARNULFO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-08-2010 Radicación: 2010-027-6-1336

Doc: ESCRITURA 95 DEL 24-06-2010 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EL ACTO HACE REFERENCIA A COMPRAVENTA DERECHO HEREDITARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRUBLA CARMONA FRANCISCO ARNULFO

CC# 3610089

A: ARRUBLA CARMONA MERCEDES DEL TRANSITO

CC# 22086684

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-02-2021 Radicación: 2021-027-6-284

Doc: ESCRITURA 1554 DEL 09-12-2020 NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRUBLA CARMONA MERCEDES DEL TRANSITO

CC# 22086684

A: ARRUBLA DE TOBON SOFIA

CC# 22084848

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

VALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: S/N

Fecha: 07-07-2010

EN LA ANOTACION 03 SE CORRIGIO EL DIA EN LA FECHA DE REGISTRO, CONFORME A LOS ART. 11, 12 Y 27 DCTO. 1250 DE 1.970.

53
9

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

24

Certificado generado con el Pin No: 210225456739932335

Nro Matrícula: 027-912

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1683

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 03:37:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

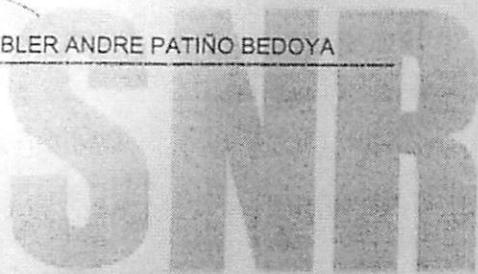
USUARIO: Realtech

NO: 2021-027-1-1683

FECHA: 25-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Segovia

Proceso : Simulación
Radicado : 2020- 259
Demandante : Andrés Felipe Arrubla Echavarría
Demandado : Mercedes del Tránsito Arrubla Carmona

Incidentista : Sofía Arrubla de Tobón

Incidentado : Andrés Felipe Arrubla Echavarría

Asunto : Incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro (artículo 597 numeral 8, Código General del Proceso).

Jorge Iván Molina Ochoa, cc. 70.253.156, abogado con t.p. 166.156 del C.S. de la J., apoderado de la señora SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, en su calidad de legítima poseedora y propietaria de la totalidad de los derechos hereditarios vinculados al bien inmueble matriculado en la oficina de instrumentos públicos de Segovia – Antioquia, bajo el folio: 027-912, ubicado en la carrera 51 Nro: 52-43 de Segovia – Antioquia, derechos hereditarios vinculados a dicho bien inmueble que se encuentran debidamente registrados en la anotación número 8 el citado folio de matrícula inmobiliaria a nombre de mi poderdante, bien inmueble que fue objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro, al parecer, el pasado 2 de febrero de 2021, medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal a que se refiere el artículo 597, numeral 8º, Código General del Proceso, con fundamento en la misma norma, interpongo incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro practicado sobre el citado bien inmueble consistente en una casa de habitación, el que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día "martes 2 de 2021" según aparece en la diligencia de secuestro, se embargó y secuestró un bien inmueble ubicado en la carrera 51 Nro: 50-43 de la nomenclatura urbana del municipio de Segovia – Antioquia, del que se dijo en dicha diligencia de embargo y secuestro que su matrícula inmobiliaria es: 027-912 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, donde se

describieron unas dependencias que al parecer existen en dicho inmueble del que no se hizo ninguna identificación por ubicación, cabida y linderos con base en unos títulos de propiedad como debe ocurrir cuando se practican medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes inmuebles.

2. Como se indicó en la diligencia de secuestro, la diligencia fue atendida por la señora SAIRA TOBÓN, ya que mi poderdante no se encontraba presente en el inmueble en ese momento.
3. Al parecer, el demandante ANDRÉS FELIPE ARRUBLA ECHAVARRÍA, le informó al juzgado promiscuo municipal de Segovia, que el bien inmueble pertenecía a la demandada MERCEDES DEL TRÁNSITO ARRUBLA CARMONA, ignorando las negociaciones que se venían adelantando entre compradora y vendedora sobre le mismo.
4. Los derechos hereditarios vinculados al bien inmueble consistente en casa de habitación ubicado en la carrera 51 Nro: 52-43 de la nomenclatura urbana de Segovia – Antioquia, previo a la diligencia de secuestro practicada el "martes 2 de 2021", que al parecer la diligencia de secuestro de este bien inmueble fue practica el martes 2 de febrero de 2021, previamente, el 100% de los derechos hereditarios vinculados a este bien inmueble, habían sido ya transferidos por compraventa a mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, a través de la escritura número: 1554 del 9 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Itagüí.
5. Tal como se indica en la cláusula quinta de la citada escritura pública, la vendedora MERCEDES DEL TRÁNSITO ARRUBLA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.086.684, desde la misma fecha, 9 de diciembre de 2020 le hizo entrega simbólica a mi poderdante, SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, del 100% de los derechos herenciales vinculados a este bien inmueble, que se describe a continuación, sin reserva ni limitación alguna, facultando la vendedora a la compradora para subrogarse en sus derechos ante la autoridad que conozca o lleve a cabo el proceso de sucesión.
6. Según lo anterior, mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, de manera inmediata, desde el 9 de diciembre de 2020, es decir, mucho antes de que se practicara la diligencia de embargo y secuestro sobre el bien inmueble que aquí nos ocupa en este trámite incidental, a raíz de la adquisición por compraventa del 100% de los derechos hereditarios vinculados al bien inmueble, entró a ejercer posesión real y material, de manera quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, sin reconocer a ninguna otra

persona como la propietaria de este bien inmueble, sobre el predio mencionado anteriormente y que se describirá más adelante.

7. Hasta el momento de la presentación de este trámite incidental, ninguna persona natural o jurídica, se han presentado ante mi poderdante, a perturbarle la posesión real, material, quieta y pacífica que tiene y ejerce sobre este bien inmueble a raíz de la compra del 100% de los derechos hereditarios vinculados al bien inmueble que fue objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro cuyo levantamiento se pretende a través de este trámite incidental.
8. El bien inmueble al cual se encuentran vinculados el 100% los derechos hereditarios que adquirió mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, a través de la escritura pública número: 1554 del 9 de diciembre de 2020 de la notaría primera del círculo de Itaguí – Antioquia, de la que se anexa copia a este trámite incidental, corresponde a la siguiente descripción: Casa de habitación con su correspondiente terreno, construida en parte de material y parte de bahareques, con techo de zinc, piso de cemento, con cocina y solar correspondiente, ubicado en la carrera 51 Nro: 52-43, barrio 13, manzana 2, predio 60 del municipio de Segovia – Antioquia, de 6,40 metros de frente y de centro hasta donde termina el solar, alínderada así: Por el frente, con dicha calle; por el costado derecho, con propiedad hoy de Manuel Tobón; por el costado izquierdo, con propiedad hoy de Jesús Elías Marín; en este lindero con parte el solar de donde termina la edificación, parte línea recta a un guanabano, de este a un quiebrabarrigo, y de este al lindero de atrás con herederos de Lorenzo Paniagua; la parte de atrás, con la quebradita que pasa por la cañada denominada montaña.
9. Este bien inmueble, se encuentra matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia – Antioquia bajo el folio número: 027-912.
10. La escritura pública número: 1554 del 9 de diciembre de 2020, de la notaría primera del círculo de Itaguí – Antioquia, a través de la que mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, adquirió el 100% de los derechos hereditarios vinculados a este bien inmueble fue debidamente registrada en la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria 027-912, que se anexa a este trámite incidental.
11. Como se indicó anteriormente, mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, ha estado en posesión real y material, de manera quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, sin reconocer a ninguna otra persona como la propietaria de este bien inmueble, desde

el 9 de diciembre de 2020, por haber adquirido el 100% de los derechos hereditarios vinculados a la propiedad.

12. Al momento en que mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, adquirió por compraventa el 100% de los derechos hereditarios vinculados al bien inmueble objeto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, los mismos no se encontraban afectados por ninguna medida cautelar que los sacara del comercio.

13. Según lo anteriormente expuesto, las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas sobre el bien inmueble antes descrito, vulneran y violentan los derechos patrimoniales que tiene mi poderdante sobre este bien inmueble, por ostentar la posesión en legal forma sobre el mismo, razón por la que dichas medidas cautelares deberán ser levantadas a raíz de este trámite incidental

PRETENSIONES

1. Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 597, numeral 8º, Código General del Proceso, le solicito comedidamente al señor juez del conocimiento, declarar que mi poderdante: SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, a la fecha de la diligencia de embargo y secuestro practicadas sobre el bien inmueble descrito anteriormente, al parecer fechada 2 de febrero de 2021, tenía la posesión legal, real y material, sobre esta propiedad, ubicada en la carrera 51 Nro: 52-43, de la nomenclatura urbana de Segovia – Antioquia, por haber adquirido el 100% de los derechos hereditarios vinculados a la misma, lo que hizo a través de la escritura pública número: 1554 del 9 de diciembre de 2020 de la notaría primera del círculo de Itagüí, debidamente registrada en la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria: 027-912, oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia – Antioquia.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, le solicito comedidamente al señor juez, disponer el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, practicadas sobre el bien inmueble consistente en casa de habitación ubicada en la carrera 51 Nro: 52-43, de la nomenclatura urbana de Segovia – Antioquia, sobre la que mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, adquirió el 100% de los derechos hereditarios vinculados a dicho bien inmueble, a través de la escritura pública número: 1554 del 9 de diciembre de 2020 de la notaría primera del círculo de Itagüí, debidamente registrada en la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria: 027-912, oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia – Antioquia.

3. Se le ordene a la secuestre actuante, hacerle entrega nuevamente a la incidentista del bien inmueble objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro.
4. Condenar en costas procesales y agencias en derecho al incidentado por haber afectado de manera irregular el patrimonio económico de la incidentista

AMPARO DE POBREZA

Con fundamento en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, le solicito de manera muy comedida al señor juez del conocimiento, reconocer amparo de pobreza a favor de mi poderdante SOFÍA ARRUBLA DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.084.848, ya que la misma manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del presente trámite incidental, como tampoco se encuentra en capacidad de pagar póliza ni cauciones que puedan llegar a ser exigidas por el juzgado dentro del presente trámite.

Así mismo solicita la incidentista que se le nombre como apoderado a quien presenta el incidente en su nombre y representación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Diligencia de secuestro fechada "martes 2 de 2021", realizada por la Inspección Municipal de Policía de Segovia, donde se practicaron las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de mi poderdante.
2. Escritura pública número: 1554 del 9 de diciembre de 2020 de la notaría primera del círculo de Itagüí con tres (3) folio anexos.
3. Certificado de tradición y libertad número: 027-912, oficina de registro e instrumentos públicos de Segovia – Antioquia, el que consta de cuatro (4) folios.

TESTIMONIALES:

De manera muy comedida le solicito al señor juez decretar y recepcionar testimonio juramentado sobre los hechos y pretensiones del incidente a las siguientes personas, todos domiciliados en Segovia.

- Saira Tobón Arrubla, con cc. nro: 42.937.442

- Argimero de Jesús Tobón Arrubla, con cc. nro: 71.080.740

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual practicaré al incidentado de manera oral o escrita en la fecha y hora que el despacho lo disponga.

TRAMITE, COMPETENCIA y CUANTÍA

El establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, la competencia es suya señor juez por tratarse de un trámite incidental dentro de proceso de la referencia que se adelanta en su despacho, la cuantía es la indicada en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 597 numeral 8º, 127 y siguientes del Código General del Proceso, 151 y siguientes del mismo código, demás normas concordantes vigentes.

ANEXOS

- Lo enunciado como prueba documental
- Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

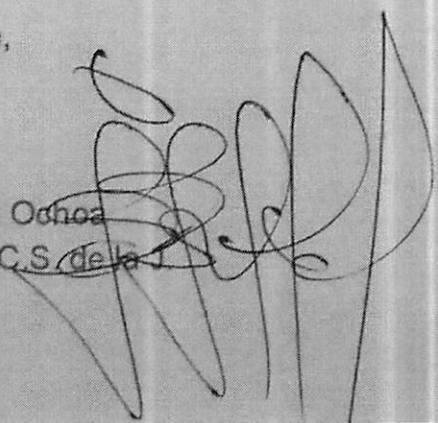
Incidentado : Como aparece en el proceso principal

Incidentista : En la carrera 51 Nro: 52-43 Segovia – Antioquia, teléfono: 3132853033, 3207551265, sin correo electrónico

Apoderado : Carrera 50 Nro: 47-10, interior 202, San Pedro de los Milagros – Antioquia, teléfono: 8686015 y 3146905806, correo: jorge-molina65@hotmail.com

Atentamente,

Jorge Molina Ochoa
t.p. 166.156 C.S. de la J



57
13



ACTA N°001

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

FECHA: martes 02 de 2021

HORA: 01:30 pm

DIRECCIÓN: CRR 51 N° 52-43 Barrio Lozada - Municipio Segovia.

DESPACHO COMISORIO: N°00016

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ARRUBLA ECHAVARRIA

DEMANDADO: MERCEDES DEL TRANSITO ARRUBLA CARMONA

RADICADO: N° 05736-40-89-001-2020-00259-00

JUZGADO: Promiscuo del circuito de Segovia – Antioquia

En la fecha actual y hora señalada, este despacho se constituyó en audiencia pública con la finalidad de tramitar la diligencia mandada en el comisorio N°00016 librado en el Juzgado Promiscuo del circuito de Segovia, dentro del proceso Simulación Absoluta en el cual como medida cautelar se ordenó el embargo y secuestro de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 027-912 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) Segovia, promovido por el ciudadano ANDRES FELIPE ARRUBLA ECHAVARRIA identificado con C.C. N° 1.046.906.979 por medio de su apoderada, LAURA MEJIA OCHOA identificada con C.C N° 1.128.406.839 y tarjeta profesional N° 232.427 del C.S.J.

En cumplimiento de lo arriba indicado se procedió al trámite de la diligencia, designando de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre a la abogada ANA MARIA GIMENEZ PLATA identificada con C.C N° 1.037.590.756, tarjeta profesional N° 294.434 del C.S.J y contacto telefónico 3137590287, a quien se posesionó en debida forma exclusivamente para la diligencia, fijándole honorarios provisionales para la misma por un monto de \$300.000, los cuales se cancelaron en efectivo al término de la misma.

La apoderada LAURA MEJIA OCHOA identificada con C.C N° 1.128.406.839 y tarjeta profesional N° 232.427 del C.S.J., será la encargada de trasladarnos hasta el lugar donde se realizará la diligencia, además de cancelar los honorarios a la secuestre.

Garantizando la certeza sobre la ubicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 027-912 objeto de medida cautelar el cual se encuentra ubicado en el barrio Lozada - CRR 51 N° 52-43 de esta jurisdicción, fuimos recibidos por la ciudadana SAIRA TOBON quien se identificó como arrendataria del bien inmueble y quien muy

amablemente nos permitió el ingreso al consabido bien inmueble. Seguidamente se le notifico de la diligencia que se iba a realizar y se le otorgo copia del despacho comisorio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal, además se le presento la secuestre y se le informó cuales eran las funciones que entraría a realizar a partir del momento y para lo que estaba facultada.

El bien inmueble objeto de secuestro, es utilizado como vivienda familiar y consta de: dos (2) salas, la primera utilizada como estar y la otra como sala comedor, dos (2) habitaciones la primera cuenta con baño totalmente enchapado y closet, la segunda con closet, las dos totalmente terminadas con piso en baldosa, una (1) cocina integral totalmente acabada con mesón en acero y demás accesorios correspondientes a la misma, un (1) baño con enchapes, piso de baldosa y división en acrílico, un (1) lavadero de ropas con su respectivo tanque construidos en material y patio de ropas con piso en baldosa y paredes totalmente terminadas, en la parte de atrás existe una división de rejas que separa la casa del ingreso a un solar de la misma propiedad al igual que una división en la parte delantera donde se establece una puerta garaje corrediza que lleva a la entrada del respectivo cochera.

En este estado de la diligencia y haciendo constar que el demandado no estuvo presente en el inmueble. Se procede a hacer entrega al secuestre de lo allí registrado, quien recibe a plena satisfacción y por tanto se da por terminada la misma correspondiendo con las respectivas firmas.

DIEGO MONTOYA MARIN
Inspector Municipal de Policía

LAURA MEJIA OCHOA
Apoderada del Demandante

ANA MARIA GIMENEZ PLATA
Secuestre designado